

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALISDEY SOLÓRZANO LADINO
DEMANDADOS: NACIÓN –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - RAMA JUDICIAL, Y
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2018-00071-00

Mediante auto del 28 de junio de 2019¹ se admitió la demanda en contra de la NACIÓN –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - RAMA JUDICIAL, Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y se notificó el 30 de septiembre del mismo año².

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con memorial del 01 de octubre de 2019 interpone recurso de reposición contra la anterior providencia, solicitando se revoque la decisión en lo que atañe a esa entidad, toda vez que de los hechos, pretensiones y documentos que obran en la demanda, no se infiere ninguna acción u omisión que tenga relación con la mora judicial alegada.

Del recurso de reposición se corrió traslado durante el término de tres días a la parte actora, quien manifestó su oposición argumentando que en el auto admisorio de la demanda solamente corresponde al juez analizar los aspectos formales.

Para resolver el asunto, debe señalar el Despacho que para la admisión de la demanda en materia contenciosa administrativa, es indispensable acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A, norma que dispone:

ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

¹ Folio 134

² Folio 140 y 141

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica. (Subrayado del Despacho)

En el subjuice, las exigencias formales exigidas por la normatividad procesal en materia contencioso administrativa, se satisfacen plenamente, pues **i)** se ha designado claramente a las partes, esto es, a la RAMA JUDICIAL y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, **ii)** se ha informado la dirección donde serán notificados, **iii)** los hechos y pretensiones son claros y están debidamente individualizadas, **iv)** las pruebas que obran en poder de los demandantes fueron aportadas, y **v)** la cuantía fue determinada.

En este orden de ideas, dilucidar sobre la presunta responsabilidad y legitimación en la causa de las entidades, corresponde a un asunto de fondo cuyo escenario procesal corresponde a la etapa de decisión de excepciones previas o con la sentencia misma, y por ello no resulta procedente reponer el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO. CONFIRMAR en su integridad el auto admisorio de la demanda del 28 de junio de 2019, notificado de manera personal el 30 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. NOTIFICADO por estado la presente providencia, **CONTINÚESE** con el trámite del proceso, en tal sentido, a partir de la notificación por estado, se da inicio al término de traslado concedido en el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GÓMEZ HINÉSTROZA
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 21 de febrero de 2020 se notificó por ESTADO No. 5 Del 24 de febrero de 2020.

HTB


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria